



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO



B.12

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En su sesión extraordinaria C.U 003/2022, de fecha 22/02/2022 en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la siguiente modificación parcial de las:

NORMAS DE ARANCELES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario, en su debida oportunidad, fijará los aranceles por derecho de inscripción para los aspirantes a ingresar a la UNET, de acuerdo con otras modalidades de admisión que fueren aprobadas, distintas a las previstas por el ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 2. Los derechos de inscripción del semestre regular para los estudiantes de pregrado de la UNET, serán de manera gratuita.

ARTÍCULO 3. El derecho de inscripción para los aspirantes a realizar Cursos Intensivos lo dispondrá el Consejo Universitario en cada caso.

ARTÍCULO 4. Los derechos de inscripción en cada período académico regular para los graduandos en institutos de educación superior, que ingresen a realizar estudios en esta Universidad y que no se acojan al régimen de equivalencia, serán de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,083	5,00

PARÁGRAFO ÚNICO. Los derechos de inscripción para los estudiantes que no formalicen en el lapso señalado en el Calendario Académico serán equivalentes al doble de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5. Los derechos de inscripción para los estudiantes de pregrado que formalicen en el lapso señalado en el Calendario Académico serán de manera gratuita.

ARTÍCULO 6. Los derechos de reingreso de estudiantes de pregrado a la Universidad serán de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,05	3,00



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 7. Para retirar los documentos de inscripción se pagará:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,033	2,00

ARTÍCULO 8. Para retirar una o más unidades curriculares se pagará por cada una:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,033	2,00

ARTÍCULO 9. Para retirar programas sellados y firmados por los jefes de departamentos, por cada programa, se pagará un arancel de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,008	0,50

ARTÍCULO 10. Para la desincorporación de un semestre o lapso académico se pagará:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,05	3,00

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE EQUIVALENCIAS Y REVÁLIDAS**

ARTÍCULO 11. Para aspirar a ingresar por primera vez a la Universidad por equivalencia de estudios, por revisión de documentos e ingreso, se pagará:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,17	10,00

El arancel correspondiente a la revisión de documentos deberá ser pagado al momento de consignar a la Coordinación de Control y Evaluación Estudiantil la solicitud de equivalencia y los recaudos respectivos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Adicionalmente, se pagará como derecho de equivalencia por cada una de las unidades curriculares solicitadas la cantidad de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,033	2,00

ARTÍCULO 12. Para revisión de documentos por concepto de equivalencia de estudios para obtener otro título universitario diferente al que poseen:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,50	30,00

Handwritten initials: GP and A.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El arancel correspondiente a la revisión de documentos deberá ser pagado al momento de consignar a la Coordinación de Control y Evaluación Estudiantil la solicitud de equivalencia y los recaudos que la acompañen.

PARÁGRAFO ÚNICO. Adicionalmente, se pagará por inscripción de cada una de las unidades curriculares a cursar o su equivalencia, en cada período académico, la cantidad de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,08	5,00

ARTÍCULO 13. Los derechos de inscripción para los egresados de la UNET que aspiren a equivalencia de estudios para obtener otro título universitario diferente al que poseen, por cada una de las unidades curriculares o su equivalencia, serán de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,08	5,00

PARÁGRAFO ÚNICO. En los casos en que la equivalencia solicitada corresponda a unidad(es) curricular(es) o sus equivalencias no comunes de las carreras, los derechos por revisión de documentos serán de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,50	30,00

ARTÍCULO 14. La Universidad podrá anular la inscripción a quien omita información acerca de su condición de egresado universitario a que se refirieren los artículos 4 y 13 de estas Normas.

ARTÍCULO 15. Quienes por circunstancias excepcionales requieran equivalencias adicionales a las solicitadas en el momento de su ingreso a la institución, por el estudio de los documentos correspondientes por cada unidad curricular, se pagará:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,17	10,00

ARTÍCULO 16. Los derechos de reconsideración de equivalencias, serán del cincuenta por ciento (50%) del monto asignado para revisión de documentos, por cada unidad curricular o equivalencia.

ARTÍCULO 17. Sin perjuicio de lo dispuesto por tratados o convenios celebrados por la República, quienes aspiren a la reválida de títulos obtenidos en el exterior pagarán:

N°	Concepto	Monto en petros	Monto en dólares \$
1	Por la revisión de documentos	0,83	50,00
2	Por cada unidad de crédito que a ser presentada (examen u otra modalidad)	0,08	5,00



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

3	Por la reconsideración del estudio de los documentos o de las decisiones sobre reválidas o convalidación, cada vez que se solicite	0,42	25,00
4	Por derechos de reválida del título	0,33	20,00
5	Por constancia expresa de que un Título no pueda ser revalidado, porque esta Universidad no otorga título equivalente	0,16	10,00
6	Por constancia de no estar revalidando el Título ante esta Universidad	0,16	10,00

PARÁGRAFO ÚNICO. Los aranceles por revisión de documentos se pagarán en el momento de consignar los mismos.

ARTÍCULO 18. Por cada examen de suficiencia, por cada uno de ellos, se pagará:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,25	15,00

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 19. Certificación de documentos: es el acto administrativo mediante el cual el Secretario de la Universidad da fe del contenido expuesto en el texto del propio documento, en otros adjuntos o referidos, o de la firma de los funcionarios legalmente facultados para suscribir documentos institucionales y lleva el sello de la Secretaría y firma del Secretario.

Autenticación de documentos: es el acto administrativo mediante el cual el Rector de la Universidad da fe que la firma expuesta sobre el documento que se le presenta es la que corresponde al Secretario de la Universidad y lleva el sello del Rectorado y firma del Rector, además del sello de la Secretaría y firma del Secretario.

ARTÍCULO 20. Los documentos expedidos por la Secretaría de la Universidad, causarán los siguientes derechos arancelarios:

20.1. PARA LOS ESTUDIANTES			
Nº.	Concepto	Monto en petros	Monto en dólares \$
1	Constancia de estudios	0,05	3,00
2	Constancia de notas	0,05	3,00
3	Constancia de conducta regular	0,05	3,00
4	Constancia de culminación de escolaridad	0,05	3,00
5	Constancia de estudiante TAP	0,05	3,00
6	Constancia de inscripción	0,05	3,00
7	Constancia especial	0,08	5,00

Handwritten initials/signature



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO



B.12

8	Constancia con horario	0,05	3,00
9	Informe académico	0,05	3,00
10	Informe académico régimen especial y/o pasante	0,05	3,00
11	Inscripción acto de grado	0,05	3,00
12	Reporte historial	0,05	3,00
13	Solicitud cambio de carrera	0,05	3,00
14	Constancia de estudios certificada	0,08	5,00
15	Constancia de estudios autenticada	0,13	8,00
16	Condición académica certificada	0,08	5,00
17	Condición académica autenticada	0,13	8,00
18	Certificación de notas	0,08	5,00
19	Autenticación de notas	0,13	8,00
20	Certificación de programas	0,08	5,00
21	Autenticación de programas	0,13	8,00
22	Certificación de pensum	0,08	5,00
23	Autenticación de pensum	0,13	8,00
24	Otras certificaciones	0,10	6,00
25	Otras autenticaciones	0,15	9,00
26	Verificaciones académicas	0,10	6,00

20.2. PARA GRADUADOS DE PREGRADO

N°	Concepto	Monto en petros	Monto en dólares \$
1	Certificación de notas	0,13	8,00
2	Autenticación de notas	0,17	10,00
3	Acta de conferimiento de título certificada	0,13	8,00
4	Acta de conferimiento de título autenticada	0,17	10,00
5	Fotocopias certificadas de documentos de expedientes egresados, por cada página	0,03	2,00
6	Fotocopias autenticadas de documentos de expedientes egresados, por cada página	0,06	4,00
7	Constancia de buena conducta certificada	0,13	8,00
8	Constancia de buena conducta autenticada	0,17	10,00
9	Fondo negro o blanco del título certificado	0,13	8,00
10	Fondo negro o blanco del título autenticado	0,17	10,00
11	Acta de distinción honorífica certificada	0,13	8,00
12	Acta de distinción honorífica autenticada	0,17	10,00
13	Pensum de estudios certificado	0,13	8,00
14	Pensum de estudios autenticado	0,17	10,00
15	Perfil del egresado certificado	0,13	8,00

Handwritten initials/signature



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

16	Perfil del egresado autenticado	0,17	10,00
17	Programas certificados	0,13	8,00
18	Programas autenticados	0,17	10,00
19	Constancia de culminación de carrera certificada	0,13	8,00
20	Constancia de culminación de carrera autenticada	0,17	10,00
21	Constancia de descarga horaria certificada	0,13	8,00
22	Constancia de descarga horaria autenticada	0,17	10,00
23	Modalidad de estudio certificada	0,13	8,00
24	Modalidad de estudio autenticada	0,17	10,00
25	Acreditación estudios en el exterior certificada	0,13	8,00
26	Acreditación estudios en el exterior autenticada	0,17	10,00
25	Otras certificaciones	0,17	10,00
26	Otras autenticaciones	0,20	12,00
27	Verificaciones académicas	0,10	6,00

20.3. PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS DE POSTGRADO

N°	Concepto	Monto en petros	Monto en dólares \$
1	Certificación de notas	0,20	12,00
2	Autenticación de notas	0,25	15,00
3	Acta de conferimiento de título certificada	0,20	12,00
4	Acta de conferimiento de título autenticada	0,25	15,00
5	Pensum de estudios certificado	0,20	12,00
6	Pensum de estudios autenticado	0,25	15,00
7	Programas certificados	0,20	12,00
8	Programas autenticados	0,25	15,00
9	Fondo negro o blanco del título certificado	0,20	12,00
10	Fondo negro o blanco del título autenticado	0,25	15,00
11	Otras certificaciones	0,23	14,00
12	Otras autenticaciones	0,27	16,00
13	Verificaciones académicas	0,10	6,00

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de solicitantes extranjeros que requieran documentos de los especificados en el anterior numeral 20.2., cada uno de ellos tendrá un recargo adicional sobre lo ya dispuesto de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,09	5,00



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de solicitantes extranjeros que requieran documentos especificados en el anterior numeral 20.3., cada uno de ellos tendrá un recargo adicional sobre lo estipulado de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,17	10,00

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos objeto de los presentes aranceles deberán ser retirados de la Universidad en el lapso máximo de sesenta días hábiles (60); expirado el mismo, quedarán sin efecto y deberá procederse a efectuar una nueva solicitud con el correspondiente pago arancelario.

ARTÍCULO 21. El arancel correspondiente por la grabación del video de los actos académicos de grado será de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,17	10,00

ARTÍCULO 22. La certificación o autenticación en documentos expedidos al personal de la Institución, que se correspondan con su propia identidad y referidos a los especificados en 20.2 y 20.3 del anterior Artículo 20, causarán un arancel del cincuenta por ciento de descuento (50 %) sobre lo allí estipulado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de solicitudes de otros documentos expedidos por la UNET, por cada uno de ellos, se pagará el siguiente arancel:

1) Certificaciones:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,13	8

2) Autenticaciones:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,17	10,00

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de otros documentos expedidos por la UNET, solicitados por personal de la Institución y que se correspondan con su propia identidad, causarán un arancel del cincuenta por ciento de descuento (50 %) de lo estipulado en el Parágrafo Primero.

ARTÍCULO 23. La expedición de fotocopias simples de documentos contenidos en expedientes individuales de estudiantes, por cada hoja a fotocopiar, causará un arancel de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,03	2,00

62

el.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 24. La expedición de credenciales de identidad universitaria para estudiantes (Carnet), o su renovación causará un arancel de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,10	6,00

PARÁGRAFO PRIMERO. La pérdida por primera vez de la credencial de identidad (carnet) y su correspondiente reposición tendrá un valor de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,13	8,00

PARÁGRAFO SEGUNDO. La pérdida por segunda vez de la credencial de identidad (carnet) y su correspondiente reposición tendrá un valor de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,20	12,00

ARTÍCULO 25. La expedición de credenciales de identidad universitaria (carnet) o su renovación, para personal docente, administrativo y obrero, causará un derecho de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,13	8,00

PARÁGRAFO ÚNICO. La pérdida de la credencial de identidad (carnet) y su correspondiente reposición tendrá un valor de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,16	10,00

ARTÍCULO 26. Para la vigencia de las credenciales de identificación (carnet), se tomará en cuenta los siguientes criterios: duración oficial de las autoridades en sus cargos, condición (fija o contratada) para el personal académico, administrativo y obrero y cuatro (4) años para los estudiantes.

ARTÍCULO 27. Cualquier otra constancia no prevista en estas normas, que deba expedirse a nivel de los decanatos, causará un arancel de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,08	5,00

ARTÍCULO 28. El desglose de un documento original y certificación de la copia correspondiente no previsto en estas normas causarán un arancel de:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,17	10,00



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 29. El arancel por revisión de documentos de aspirantes para ingresar a la universidad como miembro del personal académico o administrativo será fijado en su debida oportunidad por el Vicerrectorado Académico.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR ACTOS DE GRADO**

ARTÍCULO 30. Los graduandos pagarán por actos de grado:

N°.	Concepto	Monto en petros	Monto en dólares \$
1	Derecho a grado de pregrado	0,33	20,00
2	Derecho a grado de postgrado (Venezolano)	0,42	25,00.
3	Derecho a grado de postgrado (Extranjero)	0,67	40,00
4	Derecho a grado por Secretaria pregrado	0,42	25,00
5	Derecho a grado por Secretaria pregrado (Habilitado)	0,50	30,00
6	Derecho a grado por Secretaria postgrado (Venezolano)	0,58	35,00
7	Derecho a grado por Secretaria postgrado (Venezolano y habilitado)	0,67	40,00
8	Derecho a grado por Secretaria postgrado (Extranjero)	0,83	50,00
9	Derecho a grado por Secretaria postgrado (Extranjero y Habilitado)	1,00	60,00

PARÁGRAFO ÚNICO. Para el caso de las carreras por convenios, en aquellas que no pertenecen a la UNET, cada estudiante de pregrado pagará:

Monto en petros	Monto en dólares \$
0,08	5,00

ARTÍCULO 31. Los montos de los aranceles previstos en las presentes normas, estarán sujetos a las variaciones del tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela (Dólar / Petro, Bolívar / Dólar).



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los veintidós días de febrero de dos mil veintidós.

ING. RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
RECTOR



DR. ELCY YUDIT NÚÑEZ MALDONADO
SECRETARIA

Nota 1. Valor de cada petro a la fecha: 60 dólares, según los oficiales.

Nota 2. Se modificaron los Artículos 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,15,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29.

Nota 3. Se incorporó nuevo contenido en el Artículo 19 y, de allí en adelante, se cambió la numeración.

Nota 4. Se agregó el Artículo 31.